

RESOLUCIÓN NÚMERO 13412 - 11 - 2018

Por la cual se fijan las condiciones para la apertura de la conformación del Banco de Oferentes para la eventual celebración de contratos de prestación del servicio educativo.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de las facultades Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, La Ley 715 de 2001, la Ley 1294 de 2009, el Decreto Nacional 1075 de 2011, el Decreto Nacional 1851 de 2015, el Decreto Departamental 034 del 2013 y

CONSIDERANDO

La Educación es un Derecho de la persona y un servicio público que tiene una función y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, según el Artículo 67 de la Constitución Política.

De conformidad con el Artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Corresponde al Estado garantizar el derecho a la educación con calidad y asegurar las condiciones necesarias para el ingreso y la permanencia de los niños y jóvenes en el sistema escolar asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional, el núcleo esencial del derecho a la educación lo constituyen su disponibilidad, el acceso, la permanencia y la calidad.

El Artículo 11 de la Ley 115 de 1994, establece que la educación está organizada en los niveles de preescolar, básica y media, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

El Artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por los Artículos 30 de la Ley 1176 de 2007 y 1° de la Ley 1294 de 2009, autoriza la contratación de la prestación del servicio educativo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en las Instituciones Educativas del Sistema Educativo Oficial con entidades estatales o privadas sin ánimo de lucro de reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, con el cual se busca compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario y actualizar la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente.

Que posterior al Decreto Nacional 1075 de 2015, se expidió el Decreto Nacional 1851 de 2015, que reglamentó la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subrogó el Capítulo 3, perteneciente al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015. Con esta norma se ajustan los procedimientos y elementos propios del sector educativo a las modalidades de selección de contratistas, garantizando que aquellos que presten

Continuación Resolución No. **13412 - 11 - 2018**

servicios educativos cuenten con la reconocida trayectoria e idoneidad, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 1474 de 2011.

De conformidad con el Plan de Desarrollo Departamental 2016 – 2019 en el componente Cobertura Educativa se determinó el objetivo de garantizar a los niños niñas jóvenes y adultos garantizar la permanencia en el sistema educativo mediante la aplicación de estrategias pertinentes a la necesidad de cada zona región y tipo de población.

La entidad acudirá a la prestación del servicio educativo en establecimientos educativos no oficiales", ubicados en zonas que continúen siendo deficitarias de oferta oficial y que cumplan con estándares de calidad, en consonancia con la gradualidad prevista en la normatividad Nacional (Decreto 1075 de 2015).

Mediante comunicación 2018 EE 114141 del 16 de julio de 2018, la subdirectora de acceso del Ministerio de Educación Nacional, remitió a la Secretaria de Educación y Cultura los lineamientos para la conformación del Banco de Oferentes.

El Área de Cobertura Educativa se encuentra elaborando el Plan de Contratación del Servicio Educativo para la vigencia 2019, el cual será remitido al Ministerio de Educación Nacional antes del 30 de noviembre de 2018, de acuerdo con el cronograma establecido por el Ministerio en comunicación con radicado No. 2018-EE-151743 del 03 de octubre de 2018.

Igualmente, el Área de Cobertura Educativa elaboró el estudio, remitido al Ministerio de Educación Nacional mediante oficio con radicado de salida SAC 2018EE11199 del 26 de octubre 2018, en el cual se evidencia la necesidad de acudir a la contratación el servicio público educativo.

De conformidad con el Artículo 2.3.1.3.3.1 del Decreto 1851 de 2015, la Secretaría de Educación y Cultura de acuerdo a la necesidad identificada en el estudio de insuficiencia y limitación y de acuerdo al Plan Anual de Contratación del servicio educativo para la vigencia 2019 remitido al Ministerio de Educación Nacional, podrá celebrar contratos de prestación del servicio educativo, cuya duración no podrá ser superior a un año, en los cuales el propietario de un establecimiento no oficial prestará el servicio educativo integral a los estudiantes que indique la entidad territorial certificada, autónomamente y con su propio PEI o PEC, suministrando todo el personal docente, directivo docente y administrativo, soportes pedagógicos, medio educativos y demás componentes de la canasta educativa.

El Artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015, establece que para la contratación de la prestación del servicio público educativo, la selección del contratista se podrá hacer directamente, de conformidad con lo previsto en el literal h) numeral 4° del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, con la respectiva verificación de la idoneidad y experiencia y su habilitación mediante la conformación del Banco de Oferentes.

El artículo 2.3.1.3.3.5 del citado decreto, determina que las entidades territoriales certificadas deberán conformar el Banco de Oferentes a través de invitación pública, para lo cual se deberá suscribir acto administrativo que disponga la apertura del proceso de conformación del Banco de Oferentes y efectuar la invitación pública a los interesados en integrarlo.

En cumplimiento del Artículo 2.3.1.3.3.11 del Decreto 1851 de 2015, la entidad territorial certificada solamente podrá celebrar contratos para la prestación del servicio educativo con quienes se encuentren inscritos y habilitados en el Banco de Oferentes vigente, teniendo en cuenta para tales efectos los criterios de selección objetiva establecidos en la ley y en el mismo, sin embargo y de



Continuación Resolución No. **13412 - 11 - 2018**

conformidad con el párrafo 1 del Artículo 2.3.1.3.3.6 del mismo, el encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por la entidad territorial.

Mediante certificación del 08 de noviembre de 2018 el Profesional Especializado del Área de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura, Fernando Javier Delgado Bolaños, remitió al área de Gestión Administrativa documento en el que se identifican los municipios no certificados en educación, con su respectiva proyección de cupos, donde se requiere recurrir a la contratación del servicio educativo a través de la conformación del Banco de Oferentes:

MUNICIPIO	ZONA	GRUPO POBLACIONAL	VEREDA	PROYECCION DE CUPOS
EL TAMBO	RURAL	MAYORITARIA	PUENTE ALTA	70
GUAPI	RURAL	AFRO	SILVA	70

El Departamento del Cauca identificado con NIT No. 891580016-8 a través de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, ubicada en la Carrera 6 No. 3-82 de la ciudad de Popayán, con el fin de garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, jóvenes en el sistema educativo oficial requiere convocar a personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales de reconocida trayectoria e idoneidad interesadas en prestar el servicio público educativo a través de la conformación del Banco de Oferentes.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente el Departamento del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: El Departamento del Cauca procede a dar apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes para la prestación del servicio público educativo, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINATARIOS DEL PROCESO: El Departamento del Cauca invita públicamente a todas las personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, que cuenten con reconocida trayectoria, experiencia e idoneidad en la prestación del servicio educativo formal, se encuentren en disposición y cuenten con la infraestructura del establecimiento educativo donde se prestará el servicio en los municipios no certificados del Departamento del Cauca que presenten insuficiencia o limitaciones, para que participen en el proceso de conformación del Banco de Oferentes de esta entidad, con el fin de que sean considerados en una eventual contratación de prestación del servicio educativo. **PARÁGRAFO:** Cada una de las etapas de la conformación del Banco de Oferentes será desarrollada acorde con los parámetros establecidos en la Invitación Pública de conformidad con el Artículo 2.3.1.3.3.5 del Decreto 1851 de 2015 y serán agotadas en su totalidad, según el cronograma establecido en el artículo sexto de la presente resolución. La invitación pública será publicada por el área de Gestión Administrativa de la Secretaría Educación y Cultura del Departamento del Cauca, la cual contendrá los formatos y demás documentos que hagan parte de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS HABILITANTES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES: Atendiendo a lo dispuesto en el párrafo del artículo segundo de la presente Resolución, los



Continuación Resolución No. **13412 - 11 - 2018**

requisitos que deben acreditar los aspirantes a integrar el Banco de Oferentes, los cuales se desarrollarán y detallarán en la invitación pública son:

A. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES SEGÚN DECRETO 1851 DE 2015

Para ser habilitado en el Banco de Oferentes de cada entidad territorial, se deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- 1) Aportar el "FORMATO DE INSCRIPCIÓN PARA POBLACIÓN REGULAR". El formulario debe estar debidamente diligenciado y suscrito por el aspirante (representante legal de la persona jurídica) que oferta el servicio educativo.
- 2) Acreditar la propiedad del establecimiento educativo aportando la licencia de funcionamiento vigente para el (los) nivel (es) y sede (s) en el (los) que ofrece prestar el servicio educativo. La licencia de funcionamiento no puede estar suspendida ni cancelada ni tener ninguna sanción vigente en relación con la prestación del servicio educativo. Todas las sedes ofertadas sin excepción deberán contar con la respectiva licencia de funcionamiento.
- 3) El aspirante debe ser una persona jurídica, requisito que acreditará, aportando el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por autoridad competente, con fecha máxima de expedición de un (1) mes respecto de la fecha de inscripción en el proceso de conformación del Banco de Oferentes, en el que se demuestre que dentro de su objeto se contempla la prestación del servicio educativo en los niveles de educación preescolar, básica y media, según corresponda.

Si se trata de una iglesia o confesión religiosa, se deberá demostrar su personería jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior, o en su defecto, personería jurídica de derecho público eclesiástico, expedida con base en la Ley 133 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen. Lo anterior también aplica a las congregaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones o asociaciones de ministros.

- 4) El establecimiento educativo no oficial propiedad del aspirante no debe encontrarse clasificado en Régimen Controlado, lo cual se verificará con la respectiva Resolución de costos expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.
- 5) El establecimiento educativo no oficial donde se prestará el servicio educativo, deberá contar con código DANE y estar registrado en el Directorio Único de Establecimientos (DUE) del Ministerio de Educación Nacional. Esta información será verificada directamente por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.
- 6) Aportar constancia de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca que certifique que el PEI/PEC se encuentra aprobado.

B. REQUISITOS EXPERIENCIA E IDONEIDAD DE LOS ASPIRANTES A SER HABILITADOS EN EL BANCO DE OFERENTES

- 1) Los establecimientos educativos no oficiales deben tener como mínimo cinco (5) años de experiencia en la prestación del servicio de educación formal. Esta información será verificada a través de la respectiva licencia de funcionamiento vigente del establecimiento educativo no oficial expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.



Continuación Resolución No. **13412 - 11 - 2018**

- 2) Los establecimientos educativos deben haber alcanzado puntajes superiores al percentil 35 en las áreas de lenguaje y matemáticas, entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación, correspondientes a las pruebas SABER 3º, 5º, 9º y 11º practicadas en el año 2017. En caso que el establecimiento educativo no presente la totalidad de las pruebas, por no ofrecer alguno de los grados, este requisito aplica solo para las pruebas presentadas y se verificará de acuerdo con la información que publique o suministre el ICFES para el efecto.
- 3) No tener ninguna sanción vigente, en relación con la prestación del servicio educativo. Esta información será verificada directamente por la entidad, a través de una certificación expedida por la de oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

C. INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO NO OFICIAL DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO.

Cada establecimiento educativo, deberá acreditar la propiedad o disponibilidad del inmueble en el que se prestará el servicio educativo, a través del certificado de tradición y libertad, con fecha máxima de expedición de un (1) mes respecto de la fecha de inscripción en el proceso de conformación o actualización del Banco de Oferentes. En caso que el establecimiento educativo funcione en infraestructura arrendada o en comodato, deberá acreditar el respectivo contrato del establecimiento donde va a prestar el servicio educativo, así como su vigencia. Si el contrato de arrendamiento vence en la presente vigencia, se deberá presentar una carta de compromiso firmada por el propietario del inmueble donde se garantice la continuidad del contrato durante la siguiente vigencia.

En caso que el establecimiento educativo funcione en infraestructura arrendada o en comodato, deberá acreditar el respectivo contrato así como su vigencia, aportando la siguiente documentación:

- ✓ Copia legible y vigente del contrato de arrendamiento, para cada inmueble donde funcione el establecimiento educativo ofertado.
- ✓ Certificación original no superior a un (1) mes, suscrita por el propietario del (os) inmuebles (s) arrendados (s), en comodato u otro convenio vigente en la que conste que dicho inmueble se encuentra a disposición del aspirante mínimo para la vigencia 2019 y la dirección exacta de ubicación del (los) inmueble (s) que se esté (n) certificado.
- ✓ Adicionalmente haber obtenido un resultado favorable en la visita de verificación realizada a la infraestructura física donde se prestará el servicio educativo, lo cual se validará mediante certificación de inspección expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

D. CANASTA EDUCATIVA.

Se deberá aportar el formato suministrado por la entidad territorial que contiene la PROPUESTA DE CANASTA EDUCATIVA por cada tipo de población que oferte. El formato debe estar debidamente diligenciado y suscrito en original por el representante legal de la persona jurídica que oferte el servicio educativo, acorde con los parámetros y lineamientos establecidos en la invitación pública.





Continuación Resolución No. **13412 - 11 - 2018**

CANASTA BASICA: Docentes requeridos, material educativo, gastos administrativos y mantenimiento de las condiciones físicas y dotación.

CANASTA COMPLEMENTARIA: Apoyo nutricional, transporte y profesionales de apoyo. Ver anexo No. 04 propuesta de canasta educativa

E. REQUISITOS ADICIONALES ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Se deberá adicionalmente cumplir con los siguientes requisitos establecidos por la entidad territorial:

1) Requisitos académicos y pedagógicos

- ✓ Programas de formación a docentes realizados en los últimos 3 años
- ✓ Plan de estudios
- ✓ Sistema de evaluación y promoción de estudiantes.

2) Requisitos experiencia específica

Presentar copias de contratos o convenios y actas de liquidación final o certificaciones de cumplimiento de autoridades competentes, cuyo objeto este directamente relacionado con la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media y superior, o un nivel educativo acorde con el nivel en el que se postule.

ARTÍCULO CUARTO: ETAPAS DEL PROCESO: De conformidad con el Artículo 2.3.1.3.3.5 del Decreto 1851 de 2015, el proceso de conformación del Banco de Oferentes está organizado en cinco (5) etapas:

1. APERTURA:

- a) Expedición y publicación de la resolución por medio de la cual se da apertura al proceso de conformación del Banco de Oferentes, la cual será divulgada con cinco (5) días de antelación al inicio del proceso de inscripción.
- b) Publicación de la Invitación Pública.

2. INSCRIPCIÓN: Se realizará por el Sistema de Atención al Ciudadano. El plazo mínimo de inscripción será de cinco días hábiles.

- a) Fecha del inicio de la inscripción de aspirantes.
- b) Fecha cierre de la inscripción de aspirantes
- c) Publicación de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes.

Se adjunta Anexo No. 1 "FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN OFERTA EDUCATIVA PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIÓN REGULAR PROCESO CONFORMACIÓN BANCO DE OFERENTES VIGENCIA 2019-2021"

3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES: REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

- a) Conformación del Comité de verificación e requisitos
- b) De los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes por parte del Comité de verificación de requisitos designados por la entidad.



Continuación Resolución No. **13412 - 11 - 2018**

Se adjuntan Anexo No. 2 "FORMATO VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES DE TRAYECTORIA O EXPERIENCIA E IDONEIDAD", Anexo No. 3 "REQUISITOS HABILITANTES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA" y Anexo No. 4 "LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR LOS ASPECTOS ACADÉMICOS Y PEDAGÓGICOS".

4. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES.

- a) Publicación de resultados.
- b) Presentación de reclamaciones frente a los resultados de la verificación de requisitos habilitantes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación.
- c) Respuesta a las reclamaciones presentadas frente a los resultados de la verificación de requisitos habilitantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

5. HABILITACIÓN DE INTERESADOS Y CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES:

- a) Publicación de la resolución por medio de la cual la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, conforma la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes.
- b) Remisión al Ministerio de Educación Nacional de la Resolución por medio de la cual se conforma la lista de aspirantes en el Banco de Oferentes.

Parágrafo 1. La información entregada por el aspirante dentro de la etapa de inscripción se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento y lo obligará a mantener como mínimo las condiciones con las que se inscribió, durante el proceso de conformación del Banco de Oferentes y mientras se encuentre incluido en éste, so pena de ser excluido del mismo si se verifica lo contrario. La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, establecerá mecanismos de recepción de la información requerida y de verificación al cumplimiento y mantenimiento de los requisitos de habilitación.

Parágrafo 2. Encontrarse habilitado en el Banco de Oferentes no genera el derecho a ser contratado por parte de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Parágrafo 3. Quienes hagan parte de la lista de aspirantes habilitados en el Banco de Oferentes, deberán radicar anualmente durante su vigencia en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, la información y/o documentos que soporten el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos con los cuales fueron habilitados, de acuerdo con lo establecido por el parágrafo 2º del artículo 2.3.1.3.6 del Decreto 1851 de 2015, de lo cual será responsable La Oficina de Cobertura Educativa de la Secretaria de Educación y Cultura.

ARTÍCULO QUINTO. COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES: se determina el comité para el proceso de conformación del Banco de Oferentes, con el objeto de validar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente Resolución. El comité estará integrado por:

1. El líder de Cobertura Educativa o quien haga sus veces.
2. El líder de Administrativa y Financiera o quien haga sus veces.
3. El líder de Gestión Financiera o quien haga sus veces.
4. El líder de Inspección y Vigilancia o quien haga sus veces.
5. El líder de Calidad Educativa o quien haga sus veces.
6. El líder de Infraestructura Educativa o quien haga sus veces.
7. El líder de Jurídica o quien haga sus veces.
8. El líder de Unidades Desconcentradas o quien haga sus veces.



Continuación Resolución No.

13412 - 11 - 2018

Parágrafo 1. El área de Gestión Administrativa de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, será la dependencia responsable de coordinar todas las instancias en el proceso, el suministro de la documentación, información y demás insumos necesarios para el funcionamiento del comité.

ARTÍCULO SEXTO: CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES: Para el desarrollo del proceso de conformación del Banco de Oferentes se deberá tener en cuenta el siguiente cronograma:

ETAPA	FECHA
ETAPA 1. APERTURA	
Publicación de la Resolución de Apertura y de la Invitación Pública	15 noviembre de 2018
ETAPA 2. INSCRIPCIÓN	
Inscripción de aspirantes y entrega de documentación	21 de noviembre de 2018
Cierre de la inscripción de aspirantes	28 de noviembre de 2018 hasta las 4:00 P.M. en el área del servicio de atención al ciudadano SAC de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Publicación de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes.	29 de noviembre de 2018
ETAPA 3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	
Revisión y verificación de requisitos habilitantes de los aspirantes inscritos al proceso de conformación del Banco de Oferentes	Del 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2018
ETAPA 4 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y TRAMITE DE RECLAMACIONES	
Publicación de la verificación de los requisitos habilitantes	6 de diciembre de 2018
Presentación de reclamaciones frente a la verificación de los requisitos habilitantes	A partir de las 8:00 a.m del 07 de diciembre hasta las 4:00 p.m del 11 de diciembre de 2018 en el área del Servicio de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Respuesta a reclamaciones	Hasta el 17 de diciembre de 2018
ETAPA 5 HABILITACIÓN	
Publicación de la Resolución de Conformación del Banco de Oferentes	19 de diciembre de 2018
Remisión del Resolución del Banco de Oferentes al Ministerio de Educación	21 de diciembre de 2018



Continuación Resolución No.

13412 - 11 - 2018

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA DEL BANCO DE OFERENTES: El Banco de Oferentes tendrá una vigencia de tres (3) años.

ARTÍCULO OCTAVO. DIVULGACIÓN DEL PROYECTO: todas las actuaciones derivadas del proceso de conformación del Banco de Oferentes serán divulgadas y publicadas a través de la página web de la Gobernación del Cauca y de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

ARTÍCULO NOVENO. CONOCIMIENTO DEL PROCESO: Es responsabilidad y obligación de los aspirantes conocer de manera integral el contenido de la presente Resolución, así como de los términos y el contenido de la Invitación Pública que la complementa.

ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

15 NOV. 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Gobernador

Aprobó: Kenny Marcela Moreno – Jefe de Oficina Asesora de Jurídica
Yolanda Meneses Meneses – Secretaria de Educación y Cultura
Revisó: Margarita María Rebolledo M – Líder Gestión Administrativa
Virginia Balcázar – Líder Oficina Jurídica
Proyectó: Fernando Javier Delgado Bolaños – Líder Cobertura Educativa
Rodrigo Gaitán Bambague Meneses – P.U Cobertura Educativa
María Victoria Guzmán Vargas- P.U Cobertura Educativa